

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG348/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2020

El financiamiento público federal para los Partidos Políticos Nacionales en el ejercicio 2020 corresponde al importe total de \$5,239,001,651 (cinco mil doscientos treinta y nueve millones mil seiscientos cincuenta y un pesos M.N.), conforme a lo siguiente:

Rubro de financiamiento público	Monto anual de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$4,988,864,914
Actividades específicas	\$149,665,947
Franquicia postal	\$99,777,300
Franquicia telegráfica	\$693,490
Total	\$5,239,001,651

El financiamiento público que corresponde a cada Partido Político Nacional para el ejercicio 2020, es:

Partido Político	Rubro de financiamiento público				Monto por destinar para el liderazgo político de las mujeres
	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Franquicia Postal (semestre 1)	Franquicia Telegráfica (semestre 1)	
PAN	\$908,790,729	\$27,263,722	\$7,126,950	\$49,535	\$27,263,722
PRI	\$856,063,024	\$25,681,891	\$7,126,950	\$49,535	\$25,681,891
PRD	\$418,829,549	\$12,564,887	\$7,126,950	\$49,535	\$12,564,887
PT	\$366,281,873	\$10,988,456	\$7,126,950	\$49,535	\$10,988,456
PVEM	\$399,841,446	\$11,995,243	\$7,126,950	\$49,535	\$11,995,243
MC	\$385,113,498	\$11,553,405	\$7,126,950	\$49,535	\$11,553,405
Morena	\$1,653,944,795	\$49,618,343	\$7,126,950	\$49,535	\$49,618,343
Total	\$4,988,864,914	\$149,665,947	\$49,888,650	\$346,745	\$149,665,947

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política), en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales.
- II. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.
- III. En sesión extraordinaria del once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018 por el que se emiten *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, el que

fue confirmado por la misma Sala mediante sentencia recaída al expediente identificado como SUP-RAP-140/2018.

- IV. El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir al titular de la Presidencia de la República, así como las senadurías y diputaciones del ámbito federal.
- V. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho se aprobó el Acuerdo INE/CG1478/2018 por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, modificado mediante Acuerdo INE/CG302/2019.
- VI. Una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el diez de enero de dos mil diecinueve fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año que transcurre y que asciende a \$84.49. Este valor entró en vigor el primero de febrero de dos mil diecinueve.
- VII. En sesión pública del seis de agosto de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2020.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política en relación con los artículos 29; 30, numerales 1 y 2 así como 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Asimismo, el apartado B del mismo artículo de la Constitución Política, establece que al Instituto Nacional Electoral corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
2. El artículo 41, en su párrafo segundo, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
3. El citado artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

“(…)

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(…)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

4. En la exposición de motivos del referido Dictamen, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados¹, en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

“(…)

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(…)

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; **pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.**
- Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.

(…)

- Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

5. El artículo 15, numeral 1 define por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas; mientras que la votación válida emitida es aquella que resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. El numeral 2 precisa que se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes y los votos nulos.
6. El artículo 31, numeral 3 prescribe que el Instituto Nacional Electoral no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del Instituto.

¹ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007 y localizable en el hipervínculo: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

7. El artículo 32, numeral 1, inciso b), en sus fracciones I y II señala que son atribuciones del Instituto Nacional Electoral, en los Procesos Electorales Federales, el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
8. El artículo 44, numeral 1, en los incisos k) y m) señala que el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley, así como resolver sobre el otorgamiento del registro a los Partidos Políticos Nacionales.
9. El artículo 55, numeral 1, inciso b) establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley para constituirse como partido político, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General; asimismo, y de conformidad con los incisos d) y e), ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho y llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden.
10. El artículo 128 señala que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.
11. Los artículos 187; 188, numeral 1, inciso a) y 189, numeral 2, señalan que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine, en el presupuesto de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, éste deberá disponer lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente, el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

Ley General de Partidos Políticos

12. El artículo 7, numeral 1, incisos a) y b) señala como atribuciones del Instituto Nacional Electoral el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el reconocimiento de sus derechos y el acceso a las prerrogativas.
13. El artículo 10 prescribe que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Nacional deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral.
14. El artículo 16, numeral 1 señala que el Instituto Nacional Electoral, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución establecidos en la Ley, y formulará el proyecto de Dictamen correspondiente.
15. El Instituto Nacional Electoral elaborará el proyecto de Dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. En su caso, el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, conforme a lo dispuesto por el artículo 19, numerales 1 y 2.
16. El mismo artículo 19, numeral 3, señala que la resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal competente.
17. El artículo 23, numeral 1, inciso d) dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política.
18. El artículo 25, numeral 1, inciso n) señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
19. El artículo 26, numeral 1, inciso b) prescribe que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.

20. El artículo 50 estipula que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
21. El artículo 51, numeral 1, señala a la letra, que:
- (...)
1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
 - a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;
 - II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;
 - (...)
 - c) Por actividades específicas como entidades de interés público:
 - I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
 - (...)
 2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:
 - a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
 - b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
 3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”
22. El mismo artículo en los incisos a), fracción III y c), fracción III dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
23. El artículo 69, numeral 1 señala que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

24. El artículo 70, numeral 1, incisos a) y b) prescribe que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los Partidos Políticos Nacionales; que será asignada de forma igualitaria a éstos y que el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales. Asimismo, el inciso c) del citado artículo, especifica que en ningún caso el Instituto ministrará directamente a los partidos políticos los recursos destinados a este fin; por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.
25. El artículo 71, numeral 1 establece que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. El Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones, de acuerdo con el numeral 2 del referido artículo.

Consideraciones previas al cálculo del financiamiento público federal

26. Con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Consejo General del Instituto y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total de financiamiento público que los Partidos Políticos Nacionales habrán de gozar para el ejercicio 2020, de acuerdo con la fórmula establecida en la Constitución Política y en la Ley Electoral. Para ello, se considera el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, correspondiente al año 2019, que se encuentra en pleno vigor y observancia, así como el corte del padrón electoral al 31 de julio del presente año.
27. El espíritu de la Reforma Electoral constitucional y legal de 2007-2008, respecto de la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual fue modificar ésta en aras del ahorro de recursos públicos, pues se buscó que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de partidos políticos.

Ahora bien, en el año 2020 este Consejo General deberá resolver sobre las solicitudes de registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales y las cuales, en su caso, surtirán efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo a la elección.

De tal suerte, sólo en el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan el registro, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público federal, pues la intención expresa del legislador es que la bolsa de financiamiento público no se modifique a partir del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

Por lo tanto, a través del presente Acuerdo este Consejo General asignará el financiamiento público federal para el ejercicio 2020, considerando únicamente a los siete Partidos Políticos Nacionales que actualmente cuentan con registro.

28. El financiamiento público que permite garantizar a los Partidos Políticos Nacionales tanto la prerrogativa postal como telegráfica, no se les ministra directamente.

Por lo que, en el supuesto de que se otorgue el registro a nuevos partidos políticos, esta autoridad electoral debe garantizar que éstos tengan acceso a dichas prerrogativas a partir del mes de julio de 2020, considerando que la bolsa de financiamiento público no debe aumentar a partir del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia, si bien este Consejo General calculará la bolsa de financiamiento anual tanto para la prerrogativa postal como telegráfica y las distribuirá inicialmente entre los siete Partidos Políticos Nacionales, de forma previsoramente, se reservará un importe a fin de hacer frente a la atribución que tiene esta autoridad electoral de garantizar la franquicia telegráfica y la franquicia postal a los nuevos partidos políticos que, en su caso, lleguen a obtener el registro.

29. Conforme a lo aquí señalado, en el supuesto de que se otorgue el registro a nuevos Partidos Políticos Nacionales y una vez que se tenga certeza de su número, esta autoridad electoral deberá *redistribuir* el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas y deberá determinar los montos que corresponderán, tanto para franquicia postal como telegráfica, a todos los Partidos Políticos Nacionales a partir del mes de julio de 2020 y hasta diciembre del mismo año.

En el supuesto de que no se otorgara el registro a partido político alguno, los montos que corresponderán a cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales son los que se indican en el presente Acuerdo.

Cálculo de la bolsa del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

30. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política y 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
31. De conformidad con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio INE/DERFE/0830/2019 recibido el 6 de agosto de dos mil diecinueve, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional, con corte al treinta y uno de julio del año en curso, ascendió a un total de 90,841,245 (noventa millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y cinco) ciudadanas y ciudadanos; correspondiendo 89,967,851 (ochenta y nueve millones novecientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y uno) a residentes en México y 873,394 (ochocientos setenta y tres mil trescientos noventa y cuatro) a residentes en el extranjero.
32. Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil diecinueve en \$84.49 (ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos en M.N.).
33. Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2019, equivale a \$54.92 (cincuenta y cuatro pesos con noventa y dos centavos M.N.).
34. Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio, esto es 90,841,245 (noventa millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y cinco) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2019 y que equivale a \$54.92 (cincuenta y cuatro pesos con noventa y dos centavos M.N.), da como resultado el financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veinte por la cantidad de \$4,988,864,914 (cuatro mil novecientos ochenta y ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos catorce pesos M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Padrón Electoral (31 de julio 2019)	Valor diario de la UMA en 2019	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes²
A	B	C	A * C
90,841,245	\$84.49	\$54.92	\$4,988,864,914

Distribución igualitaria

35. Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el monto total anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
36. Así, el 30% de \$4,988,864,914 (cuatro mil novecientos ochenta y ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos catorce pesos M.N.), asciende a la cantidad de \$1,496,659,472 (mil cuatrocientos noventa y seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos M. N.) la que, al ser dividida entre los siete Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro resulta en un monto de \$213,808,496 (doscientos trece millones ochocientos ocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos M. N.).

Distribución proporcional

37. Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputados federales por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2 de la LGIPE resulta

² Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, para el caso del valor de la UMA se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos Nacionales que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

38. Ahora bien, la Constitución Política en su artículo 41, Base II, inciso a) señala que la distribución se hará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados federales inmediata anterior, siendo el caso que para el cálculo se considera la Votación Nacional Emitida en los 300 Distritos Electorales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza para la asignación de representantes políticos de partidos, según la fuerza electoral con la que cuenten en cada Circunscripción.
39. El veintiuno y veintidós de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/DEOE/1998/2018 e INE/DEOE/2001/2018 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los resultados de las elecciones ordinarias federales para elegir diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, siendo la Votación Nacional Emitida de 50,415,455 (cincuenta millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos cincuenta y cinco) votos; asimismo el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales respecto de la Votación Nacional Emitida es el siguiente:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	10,033,157	19.90%
Partido Revolucionario Institucional	9,271,950	18.39%
Partido de la Revolución Democrática	2,959,800	5.87%
Partido del Trabajo	2,201,192	4.37%
Partido Verde Ecologista de México	2,685,677	5.33%
Movimiento Ciudadano	2,473,056	4.90%
Morena	20,790,623	41.24%
Total	50,415,455	100.00%

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, el porcentaje se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

40. Así, el 70% de \$4,988,864,914 (cuatro mil novecientos ochenta y ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos catorce pesos M.N.), equivalente a \$3,492,205,442 (tres mil cuatrocientos noventa y dos millones doscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos M. N.), deberá distribuirse entre los siete Partidos Políticos Nacionales, según el porcentaje de Votación Nacional Emitida obtenido en la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, a saber:

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	Financiamiento Proporcional
Partido Acción Nacional	19.90%	\$694,982,233
Partido Revolucionario Institucional	18.39%	\$642,254,528
Partido de la Revolución Democrática	5.87%	\$205,021,053
Partido del Trabajo	4.37%	\$152,473,377
Partido Verde Ecologista de México	5.33%	\$186,032,950
Movimiento Ciudadano	4.90%	\$171,305,002
Morena	41.24%	\$1,440,136,299
Total	100.00%	\$3,492,205,442

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, el porcentaje se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, por partido político

41. Por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2020 son los siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento Igualitario	Financiamiento Proporcional	Financiamiento para actividades ordinarias ³
Partido Acción Nacional	\$213,808,496	\$694,982,233	\$908,790,729
Partido Revolucionario Institucional	\$213,808,496	\$642,254,528	\$856,063,024
Partido de la Revolución Democrática	\$213,808,496	\$205,021,053	\$418,829,549
Partido del Trabajo	\$213,808,496	\$152,473,377	\$366,281,873
Partido Verde Ecologista de México	\$213,808,496	\$186,032,950	\$399,841,446
Movimiento Ciudadano	\$213,808,496	\$171,305,002	\$385,113,498
Morena	\$213,808,496	\$1,440,136,299	\$1,653,944,795
Total	\$1,496,659,472	\$3,492,205,442	\$4,988,864,914

Ministraciones mensuales

42. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político respecto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
43. Por lo anterior, los montos mensuales que se entregarán a los Partidos Políticos Nacionales por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes son los que se indican a continuación, siempre y cuando ninguna organización que pretenda constituirse como Partido Político Nacional obtenga el registro. Como ya se señaló en los considerandos 27 al 29, de haber nuevos Partidos Políticos Nacionales deberá realizarse una redistribución modificando las ministraciones correspondientes al segundo semestre (julio a diciembre) de dos mil veinte para los partidos hoy existentes:

Partido Político Nacional	Ministraciones mensuales para actividades ordinarias, ejercicio 2020 ⁴	
	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$75,732,560	\$75,732,569
Partido Revolucionario Institucional	\$71,338,585	\$71,338,589
Partido de la Revolución Democrática	\$34,902,462	\$34,902,467
Partido del Trabajo	\$30,523,489	\$30,523,494
Partido Verde Ecologista de México	\$33,320,120	\$33,320,126
Movimiento Ciudadano	\$32,092,791	\$32,092,797
Morena	\$137,828,732	\$137,828,743
Total	\$415,738,739	\$415,738,785

Cálculo de la bolsa del financiamiento público para actividades específicas

44. La Constitución Política en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) y la LGPP en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política,

³ El financiamiento para actividades ordinarias que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustado a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

⁴ En virtud de que las ministraciones se establecen en pesos sin incluir centavos, la ministración correspondiente al mes de diciembre se ajusta a fin de obtener el monto total anual de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que corresponde a cada partido político.

así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

45. Por lo que, una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2020, que equivale a \$4,988,864,914 (cuatro mil novecientos ochenta y ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos catorce pesos M.N.), el 3% asciende a la cantidad de \$149,665,947 (ciento cuarenta y nueve millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos M. N.).

Distribución igualitaria

46. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Política y el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la LGPP, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados federales inmediata anterior.
47. Así, el 30% de \$149,665,947 (ciento cuarenta y nueve millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos M. N.) asciende a la cantidad de \$44,899,785 (cuarenta y cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos M. N.) la que, al ser dividida entre los siete Partidos Políticos Nacionales resulta en un monto de \$6,414,255 (seis millones cuatrocientos catorce mil doscientos cincuenta y cinco pesos M. N.).

Distribución proporcional

48. Para calcular el 70% restante, este Consejo General considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputados federales por el principio de mayoría relativa. Así, el 70% de \$149,665,947 (ciento cuarenta y nueve millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos M. N.) equivale a \$104,766,162 (ciento cuatro millones setecientos sesenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos M. N.), monto que deberá distribuirse entre los siete Partidos Políticos Nacionales:

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	Financiamiento Proporcional
Partido Acción Nacional	19.90%	\$20,849,467
Partido Revolucionario Institucional	18.39%	\$19,267,636
Partido de la Revolución Democrática	5.87%	\$6,150,632
Partido del Trabajo	4.37%	\$4,574,201
Partido Verde Ecologista de México	5.33%	\$5,580,988
Movimiento Ciudadano	4.90%	\$5,139,150
Morena	41.24%	\$43,204,088
Total	100.00%	\$104,766,162

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, el porcentaje se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

Financiamiento público para actividades específicas por partido político

49. Como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional por concepto de financiamiento público por actividades específicas en el año 2020 son los siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento Igualitario	Financiamiento Proporcional	Financiamiento para actividades específicas ⁵
Partido Acción Nacional	\$6,414,255	\$20,849,467	\$27,263,722
Partido Revolucionario Institucional	\$6,414,255	\$19,267,636	\$25,681,891

⁵ El financiamiento para actividades específicas que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustado a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Partido de la Revolución Democrática	\$6,414,255	\$6,150,632	\$12,564,887
Partido del Trabajo	\$6,414,255	\$4,574,201	\$10,988,456
Partido Verde Ecologista de México	\$6,414,255	\$5,580,988	\$11,995,243
Movimiento Ciudadano	\$6,414,255	\$5,139,150	\$11,553,405
Morena	\$6,414,255	\$43,204,088	\$49,618,343
Total	\$44,899,785	\$104,766,162	\$149,665,947

Ministraciones mensuales

50. Respecto del financiamiento público para actividades específicas, el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGPP, determina que las cantidades que correspondan para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
51. Por lo que, los montos mensuales que se entregarán en el ejercicio 2020 a los Partidos Políticos Nacionales por concepto de financiamiento público para actividades específicas, son los siguientes siempre y cuando ninguna organización que pretenda constituirse como Partido Político Nacional obtenga el registro. Como ya se señaló en los considerandos 27 al 29, de haber nuevos Partidos Políticos Nacionales deberá realizarse una redistribución modificando las ministraciones correspondientes al segundo semestre (julio a diciembre) de dos mil veinte para los partidos hoy existentes:

Partido Político Nacional	Ministraciones mensuales por actividades específicas, ejercicio 2020 ⁶	
	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$2,271,976	\$2,271,986
Partido Revolucionario Institucional	\$2,140,157	\$2,140,164
Partido de la Revolución Democrática	\$1,047,073	\$1,047,084
Partido del Trabajo	\$915,704	\$915,712
Partido Verde Ecologista de México	\$999,603	\$999,610
Movimiento Ciudadano	\$962,783	\$962,792
Morena	\$4,134,861	\$4,134,872
Total	\$12,472,157	\$12,472,220

Cálculo de la bolsa del financiamiento público para la prerrogativa postal

52. De conformidad con los artículos 69 y 70, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 187 y 188, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral equivaldrá al 2% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el cual equivale a la cantidad de \$4,988,864,914 (cuatro mil novecientos ochenta y ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos catorce pesos M.N.); entonces, el monto que para el rubro de franquicias postales de los Partidos Políticos Nacionales corresponde para el ejercicio 2020 asciende a la cantidad de \$99,777,300 (noventa y nueve millones setecientos setenta y siete mil trescientos pesos M. N.).

Distribución de la prerrogativa postal

53. Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 188, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, y de ninguna manera se les ministra de forma directa.
54. Por lo que, en el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan el registro con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de 2020, esta autoridad electoral debe garantizar

⁶ En virtud de que las ministraciones se establecen en pesos sin incluir centavos, la ministración correspondiente al mes de diciembre se ajusta a fin de obtener el monto total anual de financiamiento público para actividades específicas que corresponde a cada partido político.

el acceso a dicha prerrogativa a partir de esa fecha, sin que ello implique un crecimiento de la bolsa de financiamiento inicialmente aprobada.

55. Por lo anterior, y sólo para efectos de establecer una base para su distribución igualitaria, esta autoridad electoral considera dos periodos de tiempo:
- o De enero a junio de 2020, en la que se tiene certeza de que sólo siete Partidos Políticos Nacionales tienen derecho a gozar de dicha prerrogativa (primer semestre).
 - o A partir de julio de 2020, mes en que surtirá efectos, en su caso, el registro de los nuevos partidos políticos (segundo semestre).
56. Así, para efectos de distribución de la prerrogativa, el monto que corresponde por cada semestre es el siguiente:

Bolsa de financiamiento público para la prerrogativa postal, ejercicio 2020	Semestres que considerar	Bolsa semestral de financiamiento público para la prerrogativa postal
A	B	C = A / B
\$99,777,300	2	\$49,888,650 = \$99,777,300 / 2

57. En consecuencia, para el primer semestre del año 2020, el monto total que corresponde a cada uno de los partidos políticos por concepto de prerrogativa postal es de \$7,126,950 (siete millones ciento veintiséis mil novecientos cincuenta pesos M. N.), cifra que resulta de dividir la primera bolsa semestral de financiamiento público entre los siete Partidos Políticos Nacionales, como se observa a continuación:

Bolsa semestral de financiamiento público para la prerrogativa postal	Partidos políticos	Monto de la prerrogativa postal para cada partido político, primer semestre
C	D	E = C / D
\$49,888,650	7	\$7,126,950 = \$49,888,650 / 7

58. En el supuesto de que ninguna organización obtenga su registro como Partido Político Nacional para el segundo semestre del año corresponderá a cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales la cifra de \$7,126,950 (siete millones ciento veintiséis mil novecientos cincuenta pesos M. N.). Por lo tanto, para el año 2020 por concepto de franquicia postal, se asignará a cada uno de los siete partidos nacionales la cifra total de \$14,253,900 (catorce millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos pesos M. N.).
59. En el caso de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan el registro, la segunda bolsa semestral será asignada de forma igualitaria por este Consejo General, en el mismo Acuerdo a través del cual se determine en su momento la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que no haya sido ministrado.

Cálculo de la bolsa del financiamiento público para la prerrogativa telegráfica

60. Debido a que la Ley Electoral no establece una fórmula para llevar a cabo el cálculo del monto total anual que corresponderá a los Partidos Políticos Nacionales por concepto de franquicia telegráfica, se retoma la cifra que se aprobó para el ejercicio 2019 por este Consejo General y que equivale a \$693,490 (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos M.N.).

Distribución de la prerrogativa telegráfica

61. La Ley Electoral tampoco señala cómo debe llevarse a cabo la distribución de la prerrogativa telegráfica entre los partidos políticos, por lo que este Consejo General retomará la fórmula que es aplicada para la franquicia postal, es decir, una distribución igualitaria.

62. Al igual que en la franquicia postal, en el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan el registro con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de 2020, esta autoridad electoral debe garantizar su acceso a la franquicia telegráfica a partir de esa fecha, sin que ello implique un crecimiento de la bolsa de financiamiento inicialmente aprobada.
63. Por lo anterior, y sólo para efectos de establecer una base para su distribución igualitaria, esta autoridad electoral considera dos periodos de tiempo:
- o De enero a junio de 2020, en la que se tiene certeza de que sólo siete Partidos Políticos Nacionales tienen derecho a gozar de la prerrogativa telegráfica (primer semestre).
 - o A partir de julio de 2020, mes en que surtirá efectos, en su caso, el registro de los nuevos partidos políticos (segundo semestre).
64. Así, para efectos de distribución de la prerrogativa telegráfica, el monto que corresponde por cada semestre es el siguiente:

Bolsa de financiamiento público para la prerrogativa telegráfica, ejercicio 2020	Semestres que considerar	Bolsa semestral de financiamiento público para la prerrogativa telegráfica
A	B	C = A / B
\$693,490	2	\$346,745 = \$693,490 / 2

65. En consecuencia, para el primer semestre del año 2020, el monto total que corresponde a cada uno de los partidos políticos por concepto de prerrogativa telegráfica es de \$49,535 (cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos M. N.), cifra que resulta de dividir la primera bolsa semestral de financiamiento público entre los siete Partidos Políticos Nacionales, como se observa a continuación:

Bolsa semestral de financiamiento público para la prerrogativa telegráfica	Partidos políticos	Monto de la prerrogativa telegráfica para cada partido político, primer semestre
C	D	E = C / D
\$346,745	7	\$49,535 = \$346,745 / 7

66. En el supuesto de que ninguna organización obtenga su registro como Partido Político Nacional, para el segundo semestre del año corresponderá a cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales la cifra de \$49,535 (cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos M. N.). Por lo tanto, para el año 2020 por concepto de franquicia telegráfica, se asignará a cada uno de los siete partidos nacionales la cifra total de \$99,070 (noventa y nueve mil setenta pesos M. N.).
67. En el caso de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan el registro, la segunda bolsa semestral será asignada de forma igualitaria por este Consejo General, en el mismo Acuerdo a través del cual se determine en su momento la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, así como la asignación de la prerrogativa postal para el segundo semestre del ejercicio 2020.

Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2020

68. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGPP establece que los partidos políticos **deberán destinar** anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político

de las mujeres, el 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

69. Dado que el 3% de \$4,988,864,914 (cuatro mil novecientos ochenta y ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos catorce pesos M.N.); asciende a \$149,665,947 (ciento cuarenta y nueve millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos M. N.), ésta última cifra equivale al monto que los Partidos Políticos Nacionales **deberán destinar** para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el ejercicio 2020.
70. Los montos que los siete Partidos Políticos Nacionales **deberán destinar** anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son:

Partido Político Nacional	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres ⁷
Partido Acción Nacional	\$27,263,722
Partido Revolucionario Institucional	\$25,681,891
Partido de la Revolución Democrática	\$12,564,887
Partido del Trabajo	\$10,988,456
Partido Verde Ecologista de México	\$11,995,243
Movimiento Ciudadano	\$11,553,405
Morena	\$49,618,343
Total	\$149,665,947

71. En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan el registro con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de 2020, esta autoridad electoral deberá ajustar, en su momento, los montos determinados en el Considerando anterior, pues la base de cálculo para la aplicación del porcentaje para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres es el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, rubro que deberá ser redistribuido en caso de que obtengan el registro nuevos Partidos Políticos Nacionales.

Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo

72. Los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos k) y jj) de la LGIPE prescriben que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP.
73. El artículo 42, numerales 1, 2 y 8 de la LGIPE indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la ley de la materia o los acuerdos aprobados por el Consejo General.
74. De las consideraciones anteriores, se desprende que el Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los

⁷ Para el caso de los montos que cada Partido Político deberá destinar para el desarrollo político de las mujeres, se asignó el financiamiento de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el monto que deberán destinar en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Partidos Políticos Nacionales, por lo que ésta última aprobó en sesión pública del seis de agosto del presente año, el anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, bases I, II y V, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, numeral 1 y 2; 29; 30, numerales 1 y 2; 31, numerales 1 y 3; 32, numeral 1, inciso b), fracciones I y II; 55, numeral 1, incisos b), d) y e); 128; 187; 188, numeral 1, incisos a) y c); 189, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, incisos a) y b); 10; 16, numeral 1; 19, numerales 1, 2 y 3; 23, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso n); 26, numeral 1, inciso b); 50; 51, numeral 1; 69, numeral 1; 70, numeral 1, incisos a), b) y c); 71, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, numeral 1, incisos j) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme a la fórmula establecida en la Constitución Política y la Ley Electoral, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2020, asciende a la cifra de \$4,988,864,914 (cuatro mil novecientos ochenta y ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos catorce pesos M.N.), la cual se distribuye como se muestra a continuación:

Partido Político Nacional	Financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, ejercicio 2020		
	Igualitario	Proporcional	Total
PAN	\$213,808,496	\$694,982,233	\$908,790,729
PRI	\$213,808,496	\$642,254,528	\$856,063,024
PRD	\$213,808,496	\$205,021,053	\$418,829,549
PT	\$213,808,496	\$152,473,377	\$366,281,873
PVEM	\$213,808,496	\$186,032,950	\$399,841,446
MC	\$213,808,496	\$171,305,002	\$385,113,498
Morena	\$213,808,496	\$1,440,136,299	\$1,653,944,795
Total	\$1,496,659,472	\$3,492,205,442	\$4,988,864,914

Segundo.- Conforme a la fórmula establecida en la Constitución Política y la Ley Electoral, el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2020, corresponde a la cantidad de \$149,665,947 (ciento cuarenta y nueve millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos M. N.) la cual se distribuye como sigue:

Partido Político Nacional	Financiamiento para actividades específicas, ejercicio 2020		
	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
PAN	\$6,414,255	\$20,849,467	\$27,263,722
PRI	\$6,414,255	\$19,267,636	\$25,681,891
PRD	\$6,414,255	\$6,150,632	\$12,564,887

PT	\$6,414,255	\$4,574,201	\$10,988,456
PVEM	\$6,414,255	\$5,580,988	\$11,995,243
MC	\$6,414,255	\$5,139,150	\$11,553,405
Morena	\$6,414,255	\$43,204,088	\$49,618,343
Total	\$44,899,785	\$104,766,162	\$149,665,947

Tercero.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales, conforme a lo siguiente:

Partido Político Nacional	Ministraciones mensuales para el ejercicio 2020			
	Actividades ordinarias		Actividades específicas	
	Enero a Noviembre	Diciembre	Enero a Noviembre	Diciembre
PAN	\$75,732,560	\$75,732,569	\$2,271,976	\$2,271,986
PRI	\$71,338,585	\$71,338,589	\$2,140,157	\$2,140,164
PRD	\$34,902,462	\$34,902,467	\$1,047,073	\$1,047,084
PT	\$30,523,489	\$30,523,494	\$915,704	\$915,712
PVEM	\$33,320,120	\$33,320,126	\$999,603	\$999,610
MC	\$32,092,791	\$32,092,797	\$962,783	\$962,792
Morena	\$137,828,732	\$137,828,743	\$4,134,861	\$4,134,872
Total	\$415,738,739	\$415,738,785	\$12,472,157	\$12,472,220

Las ministraciones, en ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas previstas en el presente Acuerdo.

Cuarto.- En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan su registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2020, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas para el segundo semestre del año, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral y tomando en cuenta la totalidad de Partidos Políticos Nacionales que para entonces cuenten con registro vigente.

Quinto.- El financiamiento público para el rubro de franquicias postales para el ejercicio 2020 asciende al monto total de \$99,777,300 (noventa y nueve millones setecientos setenta y siete mil trescientos pesos M. N.).

Sexto.- La cantidad que cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales podrá ejercer por concepto de prerrogativa postal para el periodo de enero a junio de 2020 es por la cantidad de \$7,126,950 (siete millones ciento veintiséis mil novecientos cincuenta pesos M. N.).

Séptimo.- Sólo en el caso de que no obtengan el registro nuevos Partidos Políticos Nacionales, el monto que cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales podrá utilizar por concepto de prerrogativa postal para el periodo de julio a diciembre de 2020 es la cifra de \$7,126,950 (siete millones ciento veintiséis mil novecientos cincuenta pesos M. N.). Bajo este supuesto, a cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales corresponderá la cifra total anual de \$14,253,900 (catorce millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos pesos M. N.).

Octavo.- En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan su registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2020, y para garantizar su prerrogativa postal esta autoridad electoral

deberá asignar de forma igualitaria entre todos los institutos políticos con registro vigente la cifra de \$49,888,650 (cuarenta y nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos M. N.) en el mismo Acuerdo por el cual se redistribuya el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.

Noveno.- El financiamiento público para el rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2020 asciende a la cantidad de \$693,490 (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos M. N.).

Décimo.- El monto que cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales podrá ejercer por concepto de prerrogativa telegráfica para el periodo de enero a junio de 2020 es por la cantidad de \$49,535 (cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos M. N.).

Décimo Primero.- Sólo en el caso de que no obtengan el registro nuevos Partidos Políticos Nacionales, el monto que cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales podrá utilizar para el rubro de la prerrogativa telegráfica para el periodo de julio a diciembre de 2020 es por el importe de \$49,535 (cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos M. N.). Bajo este supuesto, a cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales corresponderá la cifra total anual de \$99,070 (noventa y nueve mil setenta pesos M. N.).

Décimo Segundo.- En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan su registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2020, y para garantizar su prerrogativa telegráfica esta autoridad electoral deberá asignar de forma igualitaria entre todos los institutos políticos con registro vigente la cifra de \$346,745 (trescientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos M. N.) en el mismo Acuerdo por el cual se redistribuya el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas, y se lleve a cabo la asignación de la prerrogativa postal para el periodo de julio a diciembre de 2020.

Décimo Tercero.- El importe de financiamiento público que cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales **deberán destinar** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el ejercicio 2020, es el siguiente:

Partido Político Nacional	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
PAN	\$27,263,722
PRI	\$25,681,891
PRD	\$12,564,887
PT	\$10,988,456
PVEM	\$11,995,243
MC	\$11,553,405
Morena	\$49,618,343
Total	\$149,665,947

Décimo Cuarto.- En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan el registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2020, esta autoridad deberá ajustar los montos determinados en el resolutive anterior.

Décimo Quinto.- Los Partidos Políticos Nacionales estarán a lo señalado en los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Décimo Sexto.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo Séptimo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

Décimo Octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de agosto de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el calendario de los plazos para presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observadores electorales locales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla, así como el aplicativo para facilitar la correcta rendición de cuentas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG366/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE LOS PLAZOS PARA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES LOCALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2019 EN EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL APLICATIVO PARA FACILITAR LA CORRECTA RENDICIÓN DE CUENTAS

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 25 de octubre de 2015, el Instituto Electoral del estado de Puebla, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del estado, aplicable a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local y a las Organizaciones de Observadores en elecciones locales.
- V. El 6 de febrero de 2019, mediante el Acuerdo INE/CG40/2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, declaró la asunción total, para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el estado de Puebla, emitida en el expediente INE/SE/AS02/2019 e INE/SE/AS-03/2019 acumulado.
- VI. El 6 de febrero de 2019, mediante el Acuerdo INE/CG43/2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa.

- VII. El 6 de febrero de 2019, mediante el Acuerdo INE/CG50/2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó el financiamiento público para gastos de campaña, así como los topes máximos de gastos para la elección extraordinaria de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla.
- VIII. El 6 de febrero de 2019, se aprobó la Convocatoria a través de la cual se invitó a los interesados a participar como Observadores Electorales en Proceso Electoral Local Extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla.
- IX. El 20 de mayo de 2019, mediante el Acuerdo A40/INE/PUE/CL/20-05-2019, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, aprobó la acreditación de ciudadanos mexicanos como observadores electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2019.
- X. El 2 de junio de 2019, se llevaron a cabo los comicios electorales en cinco Municipios y para la Gubernatura del estado de Puebla.
- XI. En décima segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 8 de agosto de 2019, se aprobó por unanimidad el presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

- 1. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
- 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General.
- 4. Que el artículo 24, numeral 2 de la LGIPE, dispone que, el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.
- 5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 7. Que el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General tiene la atribución de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
- 8. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, asumió la realización

de todas las actividades propias de la función electoral que correspondían a al Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, en términos del inciso a) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

10. Que en términos de lo establecido en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
12. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
13. Que el artículo 22, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, dispone que las organizaciones de observadores, deberán presentar su informe de ingresos y gastos por el periodo comprendido entre la fecha de registro ante el Instituto y hasta la conclusión del procedimiento, incluso en fecha posterior a la Jornada Electoral, de conformidad con los avisos o proyectos que la propia organización informe al Instituto Nacional Electoral.
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 144, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que realicen las Organizaciones de observadores deberán estar vinculados únicamente con las actividades relacionadas directamente con la observación electoral.
15. Que el artículo 236, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, establece que las organizaciones de observadores presentarán en forma impresa y en medio magnético, sus informes dentro de los treinta días posteriores a la Jornada Electoral.
16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 268, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, las organizaciones de observadores presentarán un informe en donde indicarán el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el Proceso Electoral.
17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 269, del Reglamento de Fiscalización, el informe que presenten las organizaciones de observadores deberá estar suscrito por el representante legal de la organización de observadores e integrará por toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización de observadores.
18. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 289, numerales 1, inciso e) y numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización contará con veinte días para revisar el informe de las organizaciones de observadores electorales. Dicho plazo empezará a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
19. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, si durante la revisión de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al sujeto obligado que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.
20. Que el numeral 11, penúltimo párrafo del Acuerdo INE/CG43/2019, reafirma que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.
21. Que, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 217, numeral 2 de la LGIPE y 236, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Fiscalización, los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de los observadores electorales deben presentarse de conformidad, como se menciona a continuación:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		20 días	10 días	10 días	3 días	3 días	3 días
Observadores electorales	2 de julio de 2019	22 de julio de 2019	1 de agosto de 2019	11 de agosto de 2019	14 de agosto de 2019	17 de agosto de 2019	20 de agosto de 2019

22. Que derivado de los trabajos de auditoría realizados a los Proceso Electoral 2018-2019, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo, Puebla y Tamaulipas, en el cual se eligieron diversos cargos locales, así como de la fiscalización a los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2018, se considera justificable el ajuste del plazo para la presentación de los dictámenes consolidados de los observadores electorales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

Lo anterior, en aras de generar condiciones favorables en materia administrativa que permitan a los sujetos obligados a efectuar una correcta rendición de cuentas y a la autoridad permitirle realizar una fiscalización integral de los recursos con los que cuentan.

23. Que a través del Acuerdo A40/INE/PUE/CL/20-05-2019, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, aprobó la acreditación de ciudadanos mexicanos como observadores electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, siendo los siguientes:

Cons.	Observador Electoral
1.	Centro Empresarial del Puebla, S.P. "COPARMEX"
2.	Asociación Nacional Cívica Femenina A.C.
3.	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas O.N.G.
4.	Aureliano Rubén Macías Márquez
5.	Israel de Jesús Guadarrama Márquez
6.	Luz Arely Jiménez Amador
7.	Madelyn Alarcón Montellano
8.	Margarita Lozada Barranco
9.	Marysol Estrella Hernández García
10.	Maya Fernanda Romero González
11.	Valentín Méndez Amador
12.	Alan Eduardo Jiménez Hinostrosa
13.	Braulio Miguel Villa Guerrero
14.	Jardiel Ortíz Xilotl
15.	Ulises Arturo Hernández Campeche
16.	Jesús Ortiz Xilotl
17.	Magdalena Del Rocío Encinas Tobón
18.	Laura Victoria Serrano Olvera
19.	Graciela Zeferino Bernal
20.	Luis Gabriel Mota
21.	Luis Miguel Rionda Ramírez
22.	Indira Rodríguez Ramírez
23.	Santiago López Acosta

Cons.	Observador Electoral
24.	Juana Arellano Rosas
25.	Claudia Reyes Luna
26.	Mauricio Enrique Guzmán Yáñez

24. Que resulta necesario señalar que, al no existir aun un apartado específico en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) para que los observadores electorales carguen sus informes de ingresos y gastos relativos a la observación electoral, éstos no cuentan con las mismas facilidades que otros sujetos obligados señalados en la norma.

En ese sentido, la autoridad electoral como facilidad administrativa para el cumplimiento en materia de rendición de cuentas por parte de los observadores electorales, determina la utilización de una plantilla, con el fin de facilitar el cumplimiento de la presentación de los informes de ingresos y egresos, correspondientes a sus actividades preponderantes.

En consecuencia, al utilizar el aplicativo citado, los observadores electorales podrán realizar la presentación de los informes, simplificando sustantivamente la carga administrativa, así como la revisión que realice la autoridad fiscalizadora, aunado a que la modificación del plazo propuesto genera condiciones adecuada para su uso y adecuada rendición de cuentas.

25. Derivado de la Asunción total de la elección realizada en el estado de Puebla, el Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de dicha facultad se encuentra dotado para realizar la fiscalización de los "Observadores Electorales Locales" registrados para llevar a cabo dicha actividad el día de los comicios.

26. En ese sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización en ejercicio de sus facultades aplicará los procedimientos de auditoría sobre los ingresos y gastos de los recursos públicos y privados que realizaron los Observadores Electorales por concepto de actividades vinculadas con la observación electoral, y en aras de respetar y garantizar que los sujetos obligados cumplan con los principios de transparencia y rendición de cuentas se observará y aplicará lo dispuesto en la legislación local, toda vez que, como las actividades ya fueron consumadas el día 2 de junio de 2019, sería contrario a la norma establecer normas distintas a las que ya conocían los sujetos obligados.

27. Consecuencia de lo anterior, se aplicará la norma local como lo es el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del estado, aplicable a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local y a las Organizaciones de Observadores en elecciones locales, así como los formatos descritos en él.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, primer y penúltimo párrafo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 2, 8, 24, numeral 2, 29 y 30, 32, 35, 42, 44, 120, 190, 191, 192, 196, numeral 1, 199, 217, así como el artículo décimo quinto transitorio de la Ley General de Instituciones Electorales; 22, 144, 236, 268, 288, 289 y 291 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el ajuste a los plazos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observadores electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, conforme a lo siguiente:

Observadores electorales	Fecha límite de presentación de informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		10 días	5 días	10 días	5 días	3 días	10 días
	26 de agosto de 2019	9 de septiembre de 2019	17 de septiembre de 2019	01 de octubre de 2019	8 de octubre de 2019	11 de octubre de 2019	25 de octubre de 2019

SEGUNDO. La presentación del informe de ingresos y gastos de las organizaciones de observadores electorales será a través del aplicativo que para tal efecto da a conocer la Unidad Técnica de Fiscalización,

respetando los conceptos y formatos definidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del estado, aplicable a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local y a las Organizaciones de Observadores en elecciones locales.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

QUINTO. Se instruye a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, para que, en auxilio de la Unidad Técnica de Fiscalización, notifique el presente Acuerdo, a las Organizaciones de Observadores Electorales en esa entidad.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de agosto de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.